

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
GUÍA DE ORIENTACIÓN MH.UVI.DGII/006.004/2025

**Asunto:** Guía de Orientación para aplicar los aspectos fiscales de las Disposiciones Especiales y Transitorias que otorgan Facilidades Migratorias y Beneficios Fiscales para la realización del Evento "GET Forum 2025".

#### I. OBJETO

La presente Guía tiene por objeto establecer los lineamientos para facilitar la aplicación de las exoneraciones y otros aspectos tributarios regulados en las Disposiciones Especiales y Transitorias que otorgan Facilidades Migratorias y Beneficios Fiscales para la realización del Evento "GET Forum 2025".

#### II. FUNDAMENTO LEGAL

Las Disposiciones Especiales y Transitorias que otorgan Facilidades Migratorias y Beneficios Fiscales para la realización del Evento "GET Forum 2025", aprobada mediante Decreto Legislativo No. 428, de fecha 16 de octubre de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 195, Tomo No. 449, de fecha 16 del mismo mes y año en mención, en adelante Disposiciones Especiales y Transitorias Evento "GET Forum 2025" o D.L. No. 428.

#### III. AMBITO DE APLICACIÓN

De acuerdo con las Disposiciones Especiales y Transitorias objeto de esta Guía, las exoneraciones tributarias serán aplicables a las adquisiciones, compras, contrataciones, donaciones, importaciones e internaciones, así como los ingresos y egresos por comisiones, honorarios, u otros servicios y/o conceptos que las personas naturales y/o jurídicas obtengan, y en general, los contratistas, subcontratistas y los proveedores de éstos últimos; así como cualquier otro sujeto que esté involucrado en la realización del citado evento, como parte de las actividades promovidas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el cual se realizará en San Salvador, El Salvador, del treinta de noviembre al dos de diciembre de este mismo año.

#### IV. CONTENIDO

##### 1- DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO DE LAS EXENCIONES

En virtud a lo dispuesto en el artículo 1 inciso segundo de las expresadas Disposiciones Especiales y Transitorias, se reconoce la exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta



Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y de todo tipo de gravamen, relacionado a las adquisiciones, compras, contrataciones, donaciones, importaciones e internaciones, que se realicen en el marco de la realización del evento denominado "GET Forum 2025", situación que incluye al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a los contratistas y sujetos relacionados con la realización del mismo; dicho alcance exonera de cobros por cualquier concepto, a las personas que participaran como miembros de las misiones que visitarán nuestro país, con ocasión de la realización del Evento "GET Forum 2025", con el firme propósito de apoyar directamente en su celebración.

Se reconoce el establecimiento de las referidas exoneraciones, de manera concreta, para posibilitar las actividades a desarrollar tanto por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como de todos los contratistas, subcontratistas y los proveedores de éstos últimos; así como cualquier otro sujeto que esté involucrado en la realización del "Foro Global de Emprendimiento y Tecnología para América Latina y el Caribe", denominado para este año: "GET Forum 2025"; en cuanto constituye una Plataforma de Innovación para el Impacto del Grupo BID, es decir, orientada a la realización de negocios, centrada en la innovación empresarial y la tecnología para el desarrollo; a través del cual, se busca generar interacciones, recursos y oportunidades que trasciendan; dando lugar a la participación de actores regionales y globales de sectores público-privado, para compartir ideas, mejores prácticas y tecnologías de vanguardia que promueven oportunidades económicas, inversiones y políticas públicas que impulsen la innovación y, en última instancia, mejorar la vida en América Latina y el Caribe.

## 2- EXONERACIONES TRIBUTARIAS

De acuerdo con el artículo 1 de las Disposiciones objeto de esta Guía, las exoneraciones serán aplicables respecto de los tributos que causen las adquisiciones, compras, contrataciones, donaciones, importaciones e internaciones, así como los ingresos y egresos por comisiones, honorarios, u otros servicios y/o conceptos que las personas naturales y/o jurídicas obtengan, así como los ingresos que los contratistas, subcontratistas y los proveedores de estos últimos, así como cualquier otro sujeto que esté involucrado, como parte de las actividades promovidas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en la realización del Evento "GET Forum 2025".

Las exoneraciones tributarias, en materia de impuestos internos, que serán aplicables al BID y a los sujetos relacionados en el párrafo anterior, durante el período comprendido del treinta de noviembre al dos de diciembre de este mismo año, serán las siguientes:

- a) Exoneración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- b) Exoneración del Impuesto sobre la Renta.
- c) No están sujetos al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Código Tributario y demás Leyes Tributarias, entre otras, se les libera de la calidad de Agente



de Retención de los impuestos antes relacionados.

- d) No aplicación del método de proporcionalidad del Crédito Fiscal, regulado en el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y a la proporcionalidad de costos y gastos deducibles, conforme a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 28 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, por parte de los contratistas, subcontratistas y sus proveedores.

### 3- DEL PLAZO DE LAS EXONERACIONES

Con base a lo prescrito en el artículo 1 inciso segundo de las Disposiciones Especiales y Transitorias objeto de esta Guía, el plazo determinado para la aplicación de las referidas exoneraciones tributarias, en el marco de la realización del evento denominado: "GET Forum 2025", comprende del treinta de noviembre al dos de diciembre de dos mil veinticinco.

### 4- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES

#### 4.1 IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)

- a) Las transferencias de bienes muebles y/o las prestaciones de servicios realizadas por las personas naturales y/o jurídicas, y en general, los contratistas, subcontratistas y los proveedores de éstos últimos; así como cualquier otro sujeto que esté involucrado en la realización del Evento denominado: "GET Forum 2025", estarán exoneradas del pago del IVA.
- b) Las adquisiciones, compras, contrataciones, importaciones e internaciones, de bienes y/o servicios que resulten indispensables para la realización del Evento denominado: "GET Forum 2025", estarán exoneradas del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- c) Por las operaciones realizadas, por personas naturales y/o jurídicas, y en general, por contratistas y subcontratistas, así como cualquier otro sujeto que esté involucrado en la realización del citado evento, les corresponde emitir y entregar factura, en la cuales se deberá incorporar los precios de dichas operaciones en la columna relativa a ventas exentas, haciendo alusión al D.L No. 428. Ver Formato ilustrativo en Anexo de esta Guía.
- d) Los contribuyentes del IVA, que sean proveedores de contratistas y subcontratistas, relacionados con la realización del Evento GET Forum 2025, deberán emitir y entregar factura de consumidor final, reflejando tales operaciones en la columna relativa a ventas exentas, haciendo referencia al D.L No. 428 y al Contrato o



Subcontrato, en caso que se hubiere suscrito. Ver formato ilustrativo en Anexo de esta Guía.

- e) En el caso de servicios prestados por compañías no domiciliadas, éstos deberán emitir y entregar la factura que corresponda a su país de origen, debiendo contener como mínimo, fecha de emisión, información completa de los nombres y las direcciones de quien la emite y del destinatario, número de identificación fiscal del emisor, monto de la operación, descripción de la operación, forma y condiciones de pago, según el contrato suscrito con las personas naturales y/o jurídicas, así como con contratistas y subcontratistas, relacionados con la realización del Evento "GET Forum 2025", reflejando tales operaciones como ventas exentas. Asimismo, en caso de que ésta sea emitida en idioma diferente al español, se deberán efectuar las respectivas diligencias de traducción de la misma.
- f) Las facturas por ventas que se emitan bajo los alcances de las Disposiciones Especiales y Transitorias Evento "GET Forum 2025", deberán registrarse en el libro de ventas a consumidor final para el control del IVA y en el anexo especial que para tal efecto contenga la declaración. Los sujetos que resulten ser beneficiarios de las referidas Disposiciones Especiales y Transitorias, que hubieren recibido facturas por adquisiciones de bienes o servicios, las registrarán en el Libro de Compras, posterior al registro de las compras ordinarias del periodo; consignando la fecha, número de factura, nombre del proveedor y el valor total de la operación en la columna de compra exenta, y en el total.
- g) Cuando en un mismo período tributario se verifique la ocurrencia de operaciones en parte gravadas y exentas (en este caso exoneradas), o no sujetas, como resultado de la aplicación de las Disposiciones Especiales y Transitorias Evento "GET Forum 2025", los contratistas, subcontratistas y los proveedores de éstos últimos; así como cualquier otro sujeto que resulte involucrado en la realización del citado Evento, no estarán supeditados a observar el mecanismo de la proporcionalidad del crédito fiscal, establecido en el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en cumplimiento a la finalidad especial, que se busca con el régimen jurídico tutelado en las mencionadas Disposiciones Especiales y Transitorias.
- h) Se deberá presentar la respectiva declaración de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de manera mensual, incorporando las operaciones gravadas, exentas y no sujetas, realizadas en el período tributario, conforme lo establecen los artículos 93 y 94 de la Ley que contiene el referido impuesto.

Asimismo, deberán incorporar en el apartado de las compras exentas, aquellas que se encuentren relacionadas con la realización del evento exonerado, de que trata la presente guía, lo cual deberá estar debidamente documentado y registrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de IVA.



Para efectos de lo anterior, en los anexos de la Declaración Electrónica del referido impuesto, se deberá agregar el detalle de dichas compras, conforme lo disponga la Administración Tributaria, en atención a lo establecido en el artículo 95 del Código Tributario.

- i) El BID y los sujetos que estén involucrados en la realización del Evento "GET Forum 2025", no estarán sujetas a retenciones y percepciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por las operaciones efectuadas en el marco del D.L No. 428.
- j) El BID y los sujetos que estén involucrados en la realización del Evento "GET Forum 2025", no deberán cumplir con las demás obligaciones formales y sustantivas que como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios les pudiera corresponder, y que estén reguladas en el Código Tributario y en la Ley del impuesto en mención.

#### 4.2 IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS

La importación definitiva de mercancías procedentes del exterior, así como los ingresos y egresos que se incurran por el pago de comisiones y honorarios por servicios prestados desde el exterior, que las personas naturales y/o jurídicas domiciliadas y no domiciliadas realicen, ya sea en calidad de contratistas, subcontratistas y los proveedores de éstos últimos; así como cualquier otro sujeto involucrado, que sea necesario para la realización del Evento "GET Forum 2025", estarán exoneradas del pago de cualquier impuesto, arancel y gravamen, que cause su ingreso o utilización en el territorio aduanero nacional, especialmente, los Derechos Arancelarios a la Importación e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

#### 4.3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Estarán exoneradas del Impuesto sobre la Renta, el pago que causen adquisiciones, compras, contrataciones, donaciones, importaciones e internaciones, así como los ingresos y egresos por comisiones, honorarios, u otros servicios y/o conceptos que las personas naturales y/o jurídicas obtengan, y en general, los contratistas, subcontratistas y los proveedores de éstos últimos; así como cualquier otro sujeto que esté involucrado en la realización del citado evento.

- a) La exoneración en referencia, será aplicable a las rentas que obtengan las personas naturales y/o jurídicas, además de los contratistas, subcontratistas y los proveedores de éstos últimos; así como cualquier otro sujeto que esté involucrado en la realización del Evento "GET Forum 2025", provenientes exclusivamente de comisiones, honorarios, u otros servicios y/o conceptos que obtengan; para lo cual, deberán llevar registros auxiliares que permitan identificar plenamente dichas rentas,



y distinguirlas de los ingresos obtenidos de otras fuentes, y además, que faciliten comprobar el inicio y fin del goce del beneficio.

- b) En relación a la exoneración de Impuesto sobre la Renta, no será aplicable para la deducción de la renta obtenida, la proporcionalidad de los costos y gastos necesarios para la producción de la renta y para la conservación de la fuente generadora y los que esta ley determine, así como las deducciones que la misma establezca, regulada en los incisos tercero y cuarto del artículo 28 de la Ley del impuesto en mención, por parte de los contratistas, subcontratistas y sus proveedores.
- c) Las personas naturales y/o jurídicas, además de los contratistas, subcontratistas y los proveedores de éstos últimos; así como cualquier otro sujeto que esté involucrado en la realización del Evento "GET Forum 2025", no deberán efectuar anticipo a cuenta del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con los artículos 151, 152 del Código Tributario, 92 de su Reglamento de Aplicación, y 4 numeral 1) de la Ley de Impuesto sobre la Renta; no obstante, subsiste la obligación formal de presentar declaración incorporando los referidos ingresos en la casilla correspondiente a los ingresos exentos y no gravados.
- d) Para efectos de la declaración de Impuesto sobre la Renta, las personas naturales y/o jurídicas, además de los contratistas, subcontratistas y los proveedores de éstos últimos; así como cualquier otro sujeto que esté involucrado, deberán incorporar las rentas exoneradas obtenidas en el marco del D.L No. 428., la cual deberá ser presentada dentro del plazo que establece el artículo 48 de la Ley que tutela el referido impuesto.
- e) Los sujetos que transfieran bienes que por su naturaleza estén sujetos a las reglas relativas a la ganancia de capital estipuladas en los artículos 14 y 42 de la ley de Impuesto sobre la Renta, no estarán obligados a pagar el impuesto correspondiente; sin embargo, deberán informarlos como ingresos no gravados, en el formulario que para tal efecto dispone esta Administración Tributaria (F-944), por los ingresos obtenidos en dicho concepto en el marco del D.L No. 428.
- f) No le son extensibles las exoneraciones contenidas en el artículo 1 de las Disposiciones Especiales y Transitorias Evento "GET Forum 2025", a los socios o accionistas de las personas jurídicas beneficiarias, en consecuencia, están sujetos a la retención de Impuesto sobre Renta a la Distribución de Utilidades, conforme a las reglas generales que prescribe el artículo 72 y siguientes de la Ley que contiene el citado tributo.
- g) El BID y los sujetos que estén involucrados en la realización del Evento "GET Forum 2025", no estarán sujetas a retenciones del Impuesto sobre la Renta, por las operaciones efectuadas en el marco del D.L No. 428.



- h) El BID y los sujetos que estén involucrados en la realización del Evento "GET Forum 2025", no deberán cumplir con las demás obligaciones formales que les correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y la Ley de Impuesto sobre la Renta, respecto de las operaciones efectuadas en el marco del D.L No. 428.

## 5- OTROS ASPECTOS TRIBUTARIOS

En consecuencia, el BID y los sujetos involucrados en la realización del evento, no estarán obligados a realizar las obligaciones establecidas en el Código Tributario y Leyes Tributarias, por lo que se les liberan, entre otras, de la calidad de agente de retención de los impuestos antes relacionados.

Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

## V. ALCANCE DE LA GUÍA

Las disposiciones administrativas contenidas en esta Guía, constituyen orientación para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias; por lo que, cualquier situación relacionada con la materia y que no está comprendida en la misma, podrá consultarse a la Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta Guía, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización que corresponden a esta Dirección General, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de los tributos bajo su potestad.

## VI. VIGENCIA

La presente guía estará vigente a partir de la fecha de su emisión.

Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, 28 de noviembre de 2025.



Marvin Sorto  
Director General  
Dirección General de Impuestos Internos

ANEXO A LA GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA APLICAR LOS ASPECTOS FISCALES DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS QUE OTORGAN FACILIDADES MIGRATORIAS Y BENEFICIOS FISCALES PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO "GET FORUM 2025".

MH.UVI.DGII/006.004/2025

ANEXO: FORMATO DE FACTURA (ILUSTRATIVO)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
1	Anticipo por Servicios de Diseño de	\$ 50,000.00		\$ 50,000.00	
	Vallas Publicitarias				
	Evento GET Forum 2025				
	Contrato Ref. _____, de fecha_____				
	Exento D.L. No. 428 de fecha 16/10/2025				
			SUMAS	\$ -	
			VENTAS EXENTAS	\$ 50,000.00	
			TOTAL	\$ 50,000.00	